

CONSTANCIA: Enero 31 de 2024.- Pasa a Despacho el presente proceso, informando a la señora Juez que, el apoderado de la parte demandante solicita tener en cuenta el dictamen presentado por su representado, pues si bien se encuentra por fuera de término, esto ocurrió debido a la situación económica de su representado que no le permitió sufragarlo con anterioridad, aunado a que tuvo quebrantos de salud que le impidieron cumplir los términos.

De otra parte, la señora ADRIANA CAICEDO HORMAZA concede poder al Dr. EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ para que represente sus intereses dentro del presente asunto.

José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00113

Dentro del proceso "2022-00097-00 VERBAL DECLARACIÓN, DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de EIVAR ANTIDIO CERON contra PEDRO PABLO CAICEDO HORMAZA, ADRIANA CAICEDO HORMAZA y PERSONAS INDETERMINADAS, dónde fue citada la entidad bancaria, Banco Cafetero o BANCO DAVIVIENDA S.A. y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, es necesario resolver la solicitud planteada por el togado del demandante tendiente a tener en cuenta el dictamen presentado por la parte actora y también resolver sobre el reconocimiento de personería del Dr. VALLEJO CRUZ como apoderado de la señora ADRIANA CAICEDO HORMAZA.

Por lo que se hace necesario resolver los siguientes **problemas jurídicos:**

¿Si Es pertinente tener en cuenta el dictamen pericial aportado por el Demandante por fuera del término dispuesto para ello?

¿Si se debe reconocer personería al Doctor EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ para actuar en representación de la Doctora ADRIANA CAICEDO HORMAZA?

Para resolverlos se tendrá en cuenta la siguiente Premisa **Normativa** Del Código General del Proceso:

«ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.
Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...)

ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. *Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Caso concreto – premisa fáctica

En cuanto al primer problema jurídico se debe tener en cuenta que en audiencia de 15 de noviembre de 2023 se decretó como prueba la elaboración de dictamen pericial a cargo de la parte demandante, para lo cual se concedió el término de diez días, sin embargo el dictamen mencionado fue aportado por fuera de ese período, entendiendo el Despacho que el interesado había desistido de esa prueba y así lo declaró en auto del 11 de diciembre de 2023, notificado por estados electrónicos el día 12 de esa misma anualidad sin que la parte demandante interpusiera algún tipo de recurso en contra de esa decisión y menos informara las situaciones que ahora expone como obstáculos, para haber presentado el dictamen en término.

De esa manera, no es posible acceder a la petición de tener en cuenta el dictamen pericial aportado, pues en el Auto No. 001158 del 11 de diciembre de 2023, se tomó la determinación de tener por desistida dicha prueba y esa decisión se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Pese a lo anterior y en aras de la búsqueda de la verdad, esta judicatura observa que en su demanda el actor aportó un levantamiento topográfico visible a folios 6 y 7, archivo 006 del expediente digital presentado por el topógrafo ROMEIRO TRUJILLO CORDOBA, a quien habrá de citarse a la

diligencia de inspección para que se sirva exponer su dictamen ante este Despacho.

El siguiente problema jurídico es si hay lugar a reconocer personería al Dr. EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ para actuar en representación de la Dra. ADRIANA CAICEDO HORMAZA, a lo cual se debe responder afirmativamente si se tiene en cuenta que la señora CAICEDO HORMAZA aportó memorial suscrito de su puño y letra en ese sentido, proveniente del correo electrónico adrianac1972@gmail.com, quien hasta la fecha se encontraba representada por la Dra. DIANA CAROLINA MELLIZO PALTA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de tener en cuenta el dictamen pericial presentado por la parte demandante mediante correo electrónico del 22 de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CITAR al topógrafo ROMEIRO TRUJILLO CORDOBA, para que comparezca a la diligencia de inspección, dispuesta para el diez (10) de abril de 2024, a partir de las nueve de la mañana, para que se sirva sustentar el levantamiento topográfico aportado con la demanda de junio de 2021. Advirtiéndole que su asistencia queda a cargo de la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.536.066 expedida en la ciudad de Popayán, portador de la tarjeta profesional. No. 34.209 del C. S. J. para representar a la señora ADRIANA CAICEDO HORMAZA con las facultades a él otorgadas. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28a0ed34aa1056d4bb55e07a1d3de81b6146459478268fe55d9a6c64a8a6b01**

Documento generado en 07/02/2024 12:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>